



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo en materia de desarrollo económico, social y productivo, el "Consejo Económico y Social para el Desarrollo Integral de la provincia de Buenos Aires" (en adelante, "el Consejo").

ARTÍCULO 2°: Naturaleza. El Consejo es un órgano colegiado de participación ciudadana, y constituye un ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo económico, productivo y social de la provincia de Buenos Aires.

El Consejo es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3°: Carácter. El Consejo actuará como órgano colegiado de carácter consultivo de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de todas las instituciones del gobierno de la provincia de Buenos Aires que así lo requieran, para el debate, diseño y propuestas de políticas públicas en materia productiva, económica, social y laboral. En el ejercicio de sus funciones puede contribuir en la elaboración de la legislación sobre esas materias, que considere pertinente.

ARTÍCULO 4°: Sede. El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de La Plata, pudiendo fijar otras sedes transitorias para fortalecer la participación de los Municipios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 5°: Objetivos. El Consejo tendrá como objetivos:

- a) Constituirse en cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y formulación de la política socio-económica, productiva y laboral de la provincia de Buenos Aires,
- b) Efectuar recomendaciones al Poder Ejecutivo en materia de diseño y adopción de políticas públicas para aumentar las capacidades, reducir las vulnerabilidades e incrementar la resiliencia del tejido socioeconómico, frente a situaciones de crisis,
- c) Brindar asesoramiento permanente al gobierno en materia económica, social, laboral y productiva,
- d) Contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades socio-productivas de las regiones de la provincia de Buenos Aires,
- e) Fomentar el diálogo, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas de gobierno;
- f) Fortalecer la institucionalidad democrática, y el ejercicio de los derechos ciudadanos, conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana de escala provincial y regional.

ARTICULO 6°: Funciones. Son funciones del Consejo:

- a) Emitir opinión sobre los proyectos de Decretos a ser dictados por el Poder Ejecutivo que tengan impacto en la vida económica de la provincia y que le sean remitidos en consulta,
- b) Emitir opinión sobre los proyectos de ley a ser sancionados por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires que tengan impacto en la vida económica, social y laboral, que le sean remitidos en consulta,
- c) Emitir opinión, informes o propuestas sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico y proyectos de inversión, a solicitud de los Poderes Ejecutivo o Legislativo o por propia iniciativa,
- d) Identificar, coordinar, elaborar y respaldar los procesos relacionados con la transformación productiva y la formulación y aplicación de políticas agroindustriales e industriales,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- e) Desarrollar propuestas específicas para los grupos vulnerables: adultos mayores, mujeres, la niñez, personas con discapacidad, personas desempleadas, personas subempleadas, entre otros,
- f) Elaborar propuestas para fortalecer el federalismo, la integración intrarregional e interregional en la provincia de Buenos Aires,
- g) Emitir opinión sobre cualquier otro asunto que se someta a su consulta,
- h) Elevar en forma anual al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica, productiva y laboral de la provincia de Buenos Aires;
- i) Convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos.

ARTICULO 7º: Atribuciones. Son atribuciones del Consejo:

- a) Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros,
- b) Solicitar informes complementarios sobre asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a su consulta,
- c) Invitar a funcionarios, académicos y expertos para que expongan ante la Asamblea,
- d) Suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales o con áreas de la Administración Pública nacional, provincial o municipal,
- e) Establecer acuerdos de base para avanzar en materia de desarrollo productivo y coordinación de políticas;
- f) Trasladar inquietudes y propuestas a ambas Cámaras del Poder Legislativo para que ellas, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa, elaboren las normas que correspondan,
- g) Realizar consultas a organismos especializados sobre cuestiones productivas estratégicas para el desarrollo integral de la provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 8°: Principios Las propuestas que el Consejo desarrolle deben contemplar los siguientes principios:

- a) Principio de responsabilidad compartida: la colaboración, la participación y las acciones que se ejecuten deberán expresar un espíritu de solidaridad,
- b) Principio de coordinación: implica la compatibilización de procedimientos y acciones interinstitucionales y multisectoriales bajo un objetivo común,
- c) Principio de articulación: implica la sinergia entre los distintos niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, que el Consejo debe considerar en sus sugerencias.

ARTÍCULO 9°: Integración. El Consejo estará integrado por un presidente y 39 (treinta y nueve) consejeros, que se desempeñaran ad-honorem, y representan a los siguientes seis grupos:

1. Representantes del Poder Ejecutivo: tres (3) miembros.
2. Representantes del Poder Legislativo: cinco (5) miembros, tres (3) por la Cámara de Diputados y dos (2) por la Cámara de Senadores, respetando la representación proporcional.
3. Asociaciones sindicales de trabajadores: seis (6) miembros, cuatro (4) por sindicatos del sector privado y dos (2) por sindicatos del sector público.
4. Organizaciones empresariales: ocho (8) miembros, dos (2) representativos de la Industria, dos (2) del Comercio, dos (2) del Agro y dos (2) de las empresas de servicios. Dentro de cada estamento, por lo menos uno debe ser en representación del sector de micro, pequeñas y medianas empresas.
5. Movimientos sociales (representantes de trabajadores de la economía informal y desocupados): cinco (5) miembros, respetando las organizaciones más representativas a nivel provincial.
6. Colegios, Consejos, entidades representativas de profesionales y otras instituciones distintivas de la vida económica y social de la provincia: doce (12) miembros y representadas del siguiente modo:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- Cuatro (4) representantes de las Universidades Nacionales con asiento en la provincia de Buenos Aires.
- Dos (2) representantes de Colegios, Consejos y Entidades Representativas de Profesionales, no pudiendo pertenecer ambos al mismo Colegio, Consejo o Entidad.
- Dos (2) representantes de Organizaciones de Defensa de los Consumidores.
- Dos (2) representantes de la Economía social: uno (1) por las cooperativas y uno (1) por las mutuales.
- Dos (2) representantes de los credos mayoritarios de la provincia.

Los miembros en representación de los grupos citados serán propuestos por las organizaciones y en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca, en la que se debe contemplar la mayor amplitud en la integración sectorial y la perspectiva de género.

Una vez elegidos los representantes sectoriales sus mandantes comunicarán las designaciones al Poder Ejecutivo, que formalizará los nombramientos mediante Decreto.

A los fines del tratamiento de temas y situaciones especiales, por decisión de dos tercios de sus miembros o del Presidente del Consejo, podrán incorporarse como miembros temporarios instituciones o personas físicas con especial conocimiento o participación relevante en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 10: *Requisitos.* Podrán participar del Consejo aquellas organizaciones que:

- a) Sean personas jurídicas constituidas regularmente, con domicilio en la Provincia.
- b) Sus objetivos estatutarios estén relacionados con los del Consejo y que puedan certificar actividad ininterrumpida en tal sentido, en los últimos tres (3) años.
- c) Desarrollen su actividad fundamentalmente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11: *Mandato.* Los miembros del Consejo tienen mandato por cuatro (4) años, con posibilidad de una reelección. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período, y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor. Expirado el período del nombramiento los miembros del organismo verán automáticamente prorrogada su designación hasta la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 12: Prohibiciones. Ningún miembro del Consejo percibirá remuneración, retribución ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones, actividades o tareas en tal carácter.

ARTICULO 13: Presidente. El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo o se podrá hacer representar por el funcionario que designe a tal efecto.

En caso de finalización de mandato, licencia, renuncia o remoción, será su reemplazante quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo.

ARTICULO 14: Funciones. Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación del Consejo,
- b) Convocar las sesiones, presidirlas, fijar el Orden del Día y moderar el desarrollo de los debates,
- c) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento;
- d) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

ARTICULO 15: Vicepresidencias. Cada año, la Asamblea elegirá dos vicepresidentes, no pudiendo pertenecer ambos al mismo grupo de representación, quienes sustituyen al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, desempeñando las funciones que les sean reglamentariamente asignadas.

ARTICULO 16: Secretario Ejecutivo. El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo que será designado por el Poder Ejecutivo con aprobación de la Asamblea del Consejo.

ARTICULO 17: Funciones. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Asistir al Presidente en las actividades administrativas del Consejo,
- b) Dirigir administrativa y técnicamente los distintos servicios del Consejo, cuidando que se actúe conforme a principios de economía, celeridad y eficacia,
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea y comisiones del Consejo,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y visado del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten,
- e) Custodiar la documentación del Consejo,
- f) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y toda otra documentación confiada a su custodia;
- g) Toda otra función que le sea asignada por la Asamblea, por el Presidente del Consejo o por vía reglamentaria.

ARTICULO 18: Cese. Los miembros del Consejo cesan en su función por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de designación,
- b) Fallecimiento,
- c) Renuncia,
- d) Condena por delito doloso;
- e) Revocación de la representación por parte de las entidades que oportunamente lo propusieran.

Toda vacante anticipada en el cargo será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

ARTICULO 19: Incompatibilidades. La condición de miembro del Consejo es incompatible con el desempeño de cargos públicos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel nacional, provincial o municipal. Exceptúase al titular del Poder Ejecutivo quien preside el Consejo o al funcionario que designe a tal efecto.

Son condiciones inhibitorias e incompatibles para integrar el Consejo, las establecidas para el desempeño de cargos en la función pública.

ARTICULO 20: Asamblea. La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Lo integran el conjunto de los miembros, bajo la dirección del Presidente, quien es asistido por el Secretario Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Asamblea celebrará sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias por decisión del Presidente o a requerimiento del Vicepresidente, en los términos determine el Reglamento.

Asimismo, y con el objeto de fortalecer la participación de los Municipios, la Asamblea celebrará reuniones semestrales en las ocho secciones electorales, en forma rotativa y de conformidad con lo que disponga la reglamentación.

Para la constitución de la Asamblea será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o quienes los sustituyan, más el número de miembros Consejeros necesarios para constituir quórum, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento.

ARTICULO 21: Toma de decisiones. La Asamblea toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros; en caso de empate el voto del presidente se computa doble.

ARTICULO 22: Sesiones plenarias, Dictámenes e Informes. Las sesiones plenarias, así como los dictámenes e informes del Consejo, son públicos y de acceso irrestricto. Los dictámenes son de carácter no vinculante.

ARTICULO 23: Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones asesoras,
- b) Establecer los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo,
- c) Trasladar inquietudes y propuestas a la H.Legislatura,
- d) Confeccionar, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica, laboral y de políticas educativas de formación profesional y técnica de la provincia de Buenos Aires,
- e) Aprobar la memoria anual de actividades,
- f) Crear Comisiones Asesoras, respetando la proporcionalidad de los distintos grupos representados en el Consejo,
- g) Solicitar informes a entidades públicas y privadas;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- h) Convocar a fin de que expresen opinión a grupos de actividad económica, productiva, social y académica en el ámbito de la provincia, que no estén representados en el Consejo.

ARTICULO 24: Presupuesto. Los recursos económicos que dispone el Consejo son los que le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la provincia de Buenos Aires.

El Consejo formulará anualmente su propuesta de proyecto de presupuesto que será aprobado por la Asamblea y remitido al Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que realice el Consejo se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia e idoneidad.

ARTICULO 25: Infraestructura. El Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo y le prestará la asistencia técnica, administrativa, estadística y material necesaria para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 26: Disposición Transitoria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime corresponder para el año de sanción de la presente.

ARTICULO 27: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de sancionada y realizará el nombramiento del Presidente, a los fines que el Consejo quede establecido y en funcionamiento dentro de los noventa días (90) de publicada la reglamentación.

ARTICULO 28: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Frente a escenarios de crisis y emergencia existen varios caminos posibles que los gobiernos han adoptado para sobreponerse. Uno de ellos, y con probado éxito en países europeos -con el objeto de debatir y pensar caminos para la salida de la crisis de la posguerra- han sido los Consejos Económicos y Sociales. Funcionan entre otros países, en España, Francia, Grecia, Bélgica, Austria, Holanda, Dinamarca y Suecia.

En nuestro país, han sido creados en las provincias de Córdoba, La Pampa, Salta, Santa Fe, Chaco, Corrientes, Neuquén, San Luis, San Juan, Río Negro, Mendoza, Tierra del Fuego, Entre Ríos, Catamarca y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Por la presente, proponemos crear el "Consejo Económico y Social para el Desarrollo Integral de la provincia de Buenos Aires", fundado en la necesidad de facilitar la participación de las organizaciones económicas y sociales en el debate y en el diseño de las políticas de gobierno, consolidando el diálogo social en nuestra institucionalidad democrática y el consenso para la paz social, mediante dos ideas-fuerza: la necesidad de un cambio de paradigma cultural -pasar de uno confrontativo a uno colaborativo- y de elaborar políticas de Estado que trasciendan a los gobiernos.

Esta propuesta adquiere especial significación en la actual crisis, con un proceso inflacionario que no se detiene y sus graves consecuencias en la caída de la inversión, el desempleo y el aumento de la pobreza.

El Consejo propuesto es concebido como un ámbito de construcción colectiva de propuestas de políticas de gobierno. Analizará de forma profunda el estado de situación actual del tejido socioeconómico, evaluará alternativas y propondrá posibles soluciones. Tendrá como función primordial la de elaborar propuestas de políticas, estudios o informes en materia social, económica, productiva y laboral; emitir opinión previa, no vinculante, sobre anteproyectos de leyes y disposiciones que le sean sometidos a su consulta.

Exigen estos tiempos y los que vendrán, el mayor fortalecimiento de las democracias, de los derechos fundamentales, de las reglas del Estado de Derecho y de las responsabilidades de todos los miembros de la sociedad en la búsqueda del bien común.

La participación ciudadana es una herramienta fundamental para la legitimación y el diseño de propuestas políticas como tarea colectiva. A través de este Consejo se crea un canal real



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de participación y de refuerzo del compromiso que deben tener todos los actores provinciales en pos del desarrollo integral del territorio y de sus habitantes.

El diálogo amplio y la participación de los sectores económico-productivos, del trabajo y sociales son necesarios para garantizar políticas de Estado desde una perspectiva asentada en los valores de la integración territorial, la solidaridad y la inclusión social.

En la provincia de Buenos Aires vive más de un tercio del total nacional. Existen condiciones de crecimiento económico pero también profundas inequidades sociales. Los desafíos son numerosos: creación de infraestructura básica en caminos, puertos y ferrocarriles, construcción de viviendas para los tres millones de bonaerenses que no son propietarios, muchos de ellos en condiciones de precariedad, creación de empleos, mejorar la calidad de los puestos de trabajo para los trabajadores que aún carecen de cobertura previsional, dotar de infraestructura y recursos al sistema educativo y sanitario, entre otros.

Hay que planificar el desarrollo integral de la provincia —y no solo su crecimiento económico— estableciendo prioridades de manera consensuada. La comunión entre Estado y sector privado es una pieza clave en estas políticas de planificación en el mediano y largo plazo.

Los conflictos derivados de la distribución de la riqueza socialmente generada son naturales en todo el mundo y más en nuestro continente que es el de mayor inequidad. Pero frente a esta situación, los Estados desarrollados han implementado mecanismos institucionales formales, establecidos por ley, para canalizar dichos conflictos y poder avanzar en proyectos de desarrollo integral.

Es así que la creación del Consejo es un medio para involucrar a los diversos actores públicos y privados en el desarrollo sustentable de la provincia, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las mujeres y los hombres que la habitan. Las políticas basadas en un alto grado de consenso entre el sector público y el privado dan mejores resultados, entre otros motivos, porque el consenso favorece la permanencia y estabilidad de las estrategias adoptadas, promueve la participación de los actores en el proceso de formulación y sirve como evaluación pública de su eficacia.

Todo proyecto colectivo que promueva la transformación de la Provincia en el sentido de la mejora de la calidad de vida de los habitantes y la igualdad de oportunidades y posibilidades para un desarrollo integral, requiere de acuerdos y compromisos de acción que involucre a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

todos los actores del territorio: Estado, mercado y sociedad civil. Entendemos que un camino posible de concretar es a través de la presente propuesta.

Por lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación de este proyecto de Ley.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.